https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=%2B0Y0Id9IWX7K5SMjXqBiiQ%3D%3D

MINDEPORTE 20-10-2025 16:32
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0033380 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 233. GIT DE INFRAESTRUCTURA / JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA
DESTINO HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ / ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR
ASUNTO COID-1063-2024– AGUSTIN CODAZZI – CESAR. ALERTA ACTUALIZACIÓN PLATAFORMA
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2025EE0033380

Bogotá D.C.

Señor
HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
ALCALDE
ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co,contactenos@agustincodazzi-cesar.gov.co,
planeacion@agustincodazzi-cesar.gov.co;hacienda@agustincodazzi-cesar.gov.co
Carrera 16 # 17 - 02 Agustín Codazzi
Colombia

Asunto: COID-1063-2024– Agustin Codazzi – Cesar. Alerta actualización plataforma Secop.

Respetuoso saludo

En atención al convenio COID-1063-2024 suscrito entre el municipio de Agustin Codazzi - Cesar y el Ministerio del Deporte, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL BARRIO CAMILO TORRES EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI., de manera atenta se insta a la entidad territorial, en su calidad de Ente Ejecutor, a mantener actualizada la **plataforma SECOP con toda la documentación relacionada con los contratos de obra e interventoría**, desde la etapa precontractual, contractual y hasta su liquidación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el cual establece que:

> *"Las entidades estatales deben publicar los documentos, contratos, actos e información generada en la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), o en la plataforma transaccional que cumpla esa función, garantizando así la transparencia y publicidad de la actividad contractual con recursos públicos."*

Por otra parte, y en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, **artículo 2.2.1.2.3.1.15 – Suficiencia de la garantía de calidad del servicio**, el cual establece:

> *"(…) La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.* ***En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal*** *en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. (…)" (Negrilla fuera de texto).*

En este sentido, se recomienda a la entidad territorial que la póliza del contrato de interventoría contemple el plazo legalmente establecido para el amparo de Suficiencia de la garantía de calidad del servicio, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Agradecemos de antemano su atención y compromiso con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA (Jgrisales)
Profesional Especializado
20-10-2025 16:32
ff5d818004d76f1f42a85b1cd74f9345
Supervisor COID-1063-2024

Elaboró: Victoria Eugenia Aragón Marinez - Apoyo técnico a la supervisión región Caribe

Revisó: KATHERYN CORTES REINEL
Contratista
20-10-2025 11:32

Archivado en:
Dependencia: 233. GIT DE INFRAESTRUCTURA
Serie: 0-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO) / 0-SEGUIMIENTO A CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS_2024
Expediente: COID_1063_2024_AGUSTÍN CODAZZI_CESAR

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.